



**Neiva, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00184
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSUÉ VALENZUELA CÉSPEDES
<b>PERSONA CON DICAPACIDAD:</b>	JUAN PABLO VALENZUELA RAMÍREZ

El señor JOSUÉ VALENZUELA CÉSPEDES, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor del señor JUAN PABLO VALENZUELA RAMÍREZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- Se debe indicar por cuánto tiempo (de 1 a 5 años), requiere la adjudicación de apoyos el señor JUAN PABLO VALENZUELA RAMÍREZ de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Aclarar si el señor RAMÓN CABRERA PASTRANA, puede y está en condiciones de expresar su voluntad y preferencias, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019, ya que en los hechos de la demanda se indica que no puede hacerlo, sin embargo en la historia clínica se indica que tiene “lenguaje en tono y curso normales”.

3.- Aportar los registros civiles de nacimiento del señor JUAN PABLO VALENZUELA RAMÍREZ y del demandante, como mínimo.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado HUBERTO VALENZUELA URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.764 y T.P. 65.387 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

E.C.